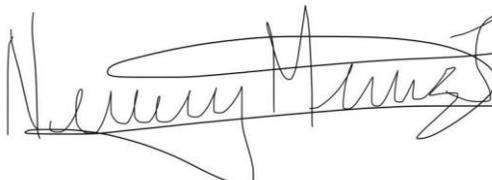


Informe Secretarial. - Bogotá D.C., Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). al Despacho el presente Proceso Ejecutivo No 2016 00471, informando que se allegaron respuestas a oficios de ordenes de embargo de cuentas por parte de bancos. Sírvase proveer.



NORBEBY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que obran las respuestas de **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA, CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PROCREDIT, BANCAMÍA, BANCOOMEVA y BANCO PICHINCA**, respecto de la medida de embargo de las cuentas que posee la ejecutada en dichas entidades, no obstante, las respuestas indican, que la pasiva no posee cuentas, o no se encuentran activas, o con medidas de embargo ya decretadas por la Dian, siendo desatendida la orden impartida por este Despacho.

Sin embargo, se evidencia que no se han allegado respuestas por parte de las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, HELM BANK, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA y BANCO ALIADAS**, por ello, se hace necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante, con el fin de que allegue los oficios debidamente tramitados ante las entidades antes señaladas y que no han emitido pronunciamiento alguno, lo anterior con el fin de conocer si las medidas de embargo decretadas fueron aplicadas por alguna de las entidades oficiadas.

Por otro lado mediante auto calendado el 15 de noviembre se designo a la Dra. **DIANA LUCÍA SAAVEDRA CASTAÑEDA** como Curadora *Ad litem* de la ejecutada **GVA INGENIERÍA S.A.S.**, no obstante, la profesional en derecho no atendió a dicha designación, en tal sentido, el Despacho se dispone a **RELEVAR** de dicho cargo a la abogada **DIANA LUCÍA SAAVEDRA CASTAÑEDA**.

En consecuencia, se hace necesario **PROVEER** nuevamente el cargo de curador *ad litem* en forma directa de los abogados que habitualmente

ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado **RENE MORENO ALFONSO**, identificado con la C.C. N° 19.389.110 y portador de la T.P. N° 49.050, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción y defensa de la ejecutada **GVA INGENIERÍA S.A.S.**, Por secretaría librense las respectivas comunicaciones al correo electrónico remoalab@hotmail.com, con la advertencia de que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo, so pena de aplicar las sanciones que contempla la norma.

Notifíquese y cúmplase.

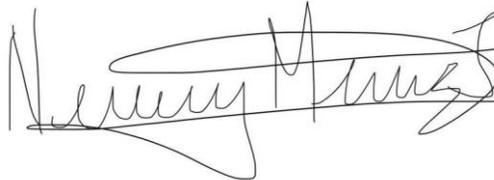


MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 02 de mayo de 2023.

Por ESTADO N° 047 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario